

INTERNATIONALER VERBAND
ZUM SCHUTZ VON
PFLANZENZÜCHTUNGEN

GENÈVE, SCHWEIZ



UNION INTERNATIONALE
POUR LA PROTECTION
DES OBTENTIONS VÉGÉTALES

GENÈVE, SUISSE

INTERNATIONAL UNION
FOR THE PROTECTION OF
NEW VARIETIES OF PLANTS

GENEVA, SWITZERLAND

Comunicado de prensa de la UPOV N° 30

Ginebra, 21 de abril de 1998

ENTRA EN VIGOR EL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (EL CONVENIO DE LA UPOV)

La Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) anunció el día de hoy que el 24 de abril de 1998 entrará en vigor el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. La nueva Acta es el resultado de la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra en 1991.

El Convenio de la UPOV establece las normas internacionales del sistema según el cual los países conceden derechos de propiedad intelectual a individuos o entidades que desarrollan nuevas variedades vegetales. La mejora vegetal es una tarea larga y costosa, pero una vez que las variedades vegetales llegan al mercado, se pueden reproducir fácilmente. No sería posible atraer la inversión privada al sector de la mejora vegetal si no hubiera una protección adecuada de la propiedad intelectual.

El Convenio de la UPOV fue creado en 1961. Entre 1961 y 1991, los avances espectaculares en materia científica y técnica dieron por resultado el surgimiento de la ingeniería genética y de cultivos tisulares avanzados. Estos acontecimientos, junto con la experiencia en el funcionamiento del Convenio de 1961, fueron motivadores muy poderosos de la revisión del Convenio en 1991.

El Acta de 1991 fortalece la posición del obtentor en puntos muy específicos. Exige que los Estados miembros de la UPOV concedan al obtentor un derecho sobre toda la producción de semilla u otro material de producción o reproducción vegetativa, pero deja a cada uno de los Estados la libertad de excluir del derecho de obtentor la utilización de la semilla guardada y utilizada en una explotación (el denominado "privilegio de agricultor"). Los Estados miembros deben conceder al obtentor ciertos derechos sobre los productos finales de su variedad ("el producto de la cosecha"), con sujeción a ciertas condiciones (este producto de cosecha debe ser el producto de un material que se haya plantado sin la autorización del obtentor y en una situación en la que el obtentor no hubiera podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material plantado).

/...

Tal vez lo más importante sea que, si un ingeniero genético utiliza una variedad protegida como portadora de su innovación (por ejemplo, resistencia a un insecto o resistencia a un herbicida), podría encontrarse en la situación de no poder utilizar la variedad genéticamente modificada sin la autorización del titular de la variedad protegida, en caso de que la variedad objeto de la ingeniería genética fuera considerada “esencialmente derivada” de la variedad protegida. Antes de la revisión de 1991, la variedad objeto de la ingeniería genética se hubiera podido explotar sin necesidad de reconocer la contribución del obtentor de la variedad protegida, respecto del resultado definitivo.

El Acta de 1991 exige un mínimo de cinco ratificaciones y adhesiones antes de entrar en vigor como instrumento jurídico internacional. Las recientes adhesiones de Bulgaria y de la Federación de Rusia eleva a seis el número de adhesiones. Sin embargo, la Oficina de la UPOV ha calculado que la protección basada en lo dispuesto en el Acta de 1991, ya se encuentra vigente en la legislación nacional de más de treinta países.

La UPOV y el Acuerdo sobre los ADPIC

El Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el Acuerdo sobre los ADPIC) requiere que los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) protejan las obtenciones vegetales mediante el sistema de patentes o mediante un sistema eficaz *sui generis* para la protección de las obtenciones vegetales, o bien mediante una combinación de estos sistemas. El Convenio de la UPOV prevé el único sistema *sui generis* internacionalmente reconocido para la protección de las obtenciones vegetales. La obligación en el Acuerdo sobre los ADPIC de proteger los derechos de los obtentores de nuevas obtenciones ya se aplica en todos los países miembros de la OMC de nivel desarrollado y entrará en vigor para muchos países en desarrollo el 1 de enero del 2000.

Hoy en día, la UPOV cuenta con treinta y siete Estados miembros y hay otros doce Estados, más la Comunidad Europea, que han iniciado el procedimiento de convertirse en miembros de la UPOV (es necesario que la legislación nacional en materia de protección de las obtenciones vegetales sea considerada conforme con el Convenio, antes de poder pasar a ser miembro de la UPOV). La UPOV tiene previsto que en muchos países en desarrollo elegirán el sistema de la UPOV como modelo para un sistema eficaz *sui generis* de protección. La entrada en vigor del Acta de 1991 es un paso importante en este contexto.

Para mayor información, comunicarse con:

UPOV
34, chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
Suiza

Teléfono +41-22 - 338 - 91 11 (Conmutador)
o +41-22 - 338 - 91 55 (Sr. Greengrass)
Telefacsimile +41-22 - 733 - 03 36
Correo electrónico: upov.mail@wipo.int

[Fin]